

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000005-2026-MPC [261880.007]

Contumaza, 21 de Abril del 2026

En Sesión Ordinaria N° 06-2025-MPC, de fecha 20 de marzo de 2026, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

VISTOS: El Informe N° 000014-2026-MPC-GSMYGA-UFAT [261880.001]; de fecha 06 de marzo del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria, el Informe N° 000087-2026-MPC-GSMYGA [261880.002] de fecha 09 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 251-2026/MPC-OGPyP de fecha 18 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000070-2026-MPC-OGAJ [261880.004] de fecha 18 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la LOM, inciso 8, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

*"Aprobar, modificar o derogar **las ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos";*

Que, asimismo el artículo 38° de la LOM, establece que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades ..."

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

*"Los concejos municipales **ejercen sus funciones** de gobierno **mediante la aprobación de ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo ..."*

Que, a la vez el artículo 40° del mismo cuerpo legal expresa: **Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna,** la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que: "(...) los gobiernos locales pueden **crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley,** concordante con los numerales III y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, mediante **Informe N° 000014-2026-MPC-GSMYGA-UFAT [261880.001]**; del **06 de marzo del 2026**, la Unidad Funcional de Administración Tributaria hace llegar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Aprueba la Amnistía Tributaria en el Distrito de Contumazá, año 2026", señalando lo siguiente:

"(...)

IV. ANALISIS

De la Potestad Tributaria de la municipalidad

4.1 En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones.

4.2. Según el TUO de la Ley de Tributación Municipal, los ingresos tributarios que administran las municipalidades son los impuestos municipales, las tasas y contribuciones que determinen los Concejos Municipales. Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial. b) Impuesto de Alcabala. c) Impuesto al Patrimonio Vehicular. d) Impuesto a las Apuestas. e) Impuesto a los Juegos. f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos. Las tasas municipales son las siguientes: Los arbitrios Municipales, Los Derechos y las Licencias.

Del Impuesto Predial

4.3 Según el Art. 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio.

De los Arbitrios Municipales

4.4 Que, Según el Art. 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, que son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

De los contribuyentes.

4.5 El Art. 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que; son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su modalidad. El Art. 10 de la misma norma citada refiere que, el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

De la Gestión Municipal

4.6 Que, es política de la actual gestión municipal; promover, impulsar e incentivar a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que realicen el pago de sus obligaciones tributarias pendientes en el tiempo oportuno, además de generar cultura tributaria que nos permita ampliar la base tributaria e incrementar los niveles de recaudación y de esta manera contribuir con el desarrollo sostenible de la Provincia de Contumazá.

V. CONCLUSIONES

5.1 En ese sentido, la Oficina de Administración Tributaria, emite opinión técnica favorable para aprobación del Proyecto de



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal que Aprueba la Amnistía Tributaria en el Distrito de Contumazá, año 2026, de conformidad con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 La Oficina de Administración Tributaria recomienda, recabar opinión legal sobre la procedencia de la aprobación de dicha Ordenanza Municipal y de resultar favorable siga su trámite ante el pleno del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá”;

Que, mediante Informe N° 000087-2026-MPC-GSMYGA [261880.002] del 09 de marzo del 2026, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 000014-2026-MPC-GSMYGA-UFAT [261880.001] y solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que “Aprueba la Amnistía Tributaria en el Distrito de Contumazá, año 2026”, y recabar opinión legal correspondiente, mismo que fue proveído el mismo día a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para opinión de incidencia presupuestal;

Que, a través del Informe N° 251-2026/MPC-OGPyP del 18 de marzo del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia Municipal que, “No es competencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto pronunciarse sobre proyectos de ordenanzas que son de uso exclusivo de una determinada área, dado que no son normas o directivas, o en su defecto instrumento de gestión. Que, esta Oficina General recomienda realizar las coordinaciones del proyecto de ordenanza con el área usuaria y acatar lo que en el informe de referencia se solicita que es “se recabe opinión legal sobre la procedencia de la aprobación de dicha Ordenanza Municipal...”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, establece cuales son los ingresos tributarios y señala su acreedor, así como el órgano de gobierno local, al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° de dicha norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Informe Legal N° 000070-2026-MPC-OGAJ [261880.004] de fecha 18 de marzo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Ordenanza Municipal que “Aprueba la Amnistía Tributaria en el Distrito de Contumazá, año 2026”, en la medida que con su aprobación se genera cultura tributaria que permite ampliar la base tributaria e incrementar los niveles de recaudación de la Entidad Municipal contribuyendo así con el desarrollo sostenible de la Provincia de Contumazá, lo que, constituye a la vez un beneficio a favor de los vecinos; y se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Tributaria;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes N° 000014-2026-MPC-GSMYGA-UFAT, N° 000087-2026-MPC-GSMYGA, N° 251-2026/MPC-OGPyP, N° 000070-2026-MPC-OGAJ , con la votación unánime, el Pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 06-2025-MPC, de fecha 20 de marzo de 2026, aprobó la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE CONTUMAZA, AÑO 2026”

Artículo Primero. - FINALIDAD

Aprobar la “Amnistía Tributaria 2026 en el Distrito de Contumazá”, que consiste en otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes para el pago de obligaciones tributarias pendientes, por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales”.

Artículo Segundo. - ALCANCE



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

Están comprendidos en el alcance de la presente Ordenanza Municipal, todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, inscritos en la Oficina de Administración Tributaria, cuyas deudas tributarias estén en cobranza ordinaria.

Artículo Tercero. - REQUISITOS

Podrán acogerse a la presente norma municipal; los contribuyentes que registren deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2025 y/o tengan deudas trimestrales del año 2026 vencidas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, siempre y cuando paguen al cantado el total de sus deudas pendientes de pago.

Artículo Cuarto. - CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y SOBRETASAS

Condónese a los contribuyentes que se acojan a la Amnistía Tributaria el 100% de los intereses moratorios (TIM) de sus deudas tributarias pendientes de pago, a condición de que paguen el total de la deuda generada hasta el 31 de diciembre del año 2025, del mismo modo las cuotas trimestrales del año 2026 vencidas a la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto. - REBAJA Y CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Otórguese a los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza Municipal, el beneficio y rebaja del insoluto de hasta el 50% de deuda pendiente de pago de los periodos 2014 al 2024, el 60% del periodo 2025 y el 70% del periodo 2025, así mismo el 100% de los intereses moratorios generados por concepto de Arbitrios Municipales con la condición que cancelen al contado el total de la deuda pendiente de pago, la que se aplicara de acuerdo a la siguiente escala.

TRIBUTOS	PERIODO	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES
IMPUESTO PREDIAL	2026 Y ANTERIORES	-	100%
IMPUESTO VEHICULAR			
IMPUESTO DE ALCABALA			
ARBITRIOS MUNICIPALES	2026	70%	100%
	2025	60%	
	2014 - 2024	50%	

Artículo Sexto. - BENEFICIO POR EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Todos los contribuyentes que registren deudas por multas tributarias, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e impuesto vehicular; siempre que paguen el total de la deuda, se les aplicará el descuento del 100% de intereses moratorios que se encuentren en la vía administrativa que hayan sido aplicados hasta el 2025.

El pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Séptimo. - PAGOS ANTERIORES

Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza Municipal no serán posibles de compensación o devolución.

Artículo Octavo. - VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir día siguiente a su notificación y culmina el 31 de agosto del 2026.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCARGAR a Gerencia Municipal y la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; por otro lado, a Secretaria General la publicación y difusión de la misma en mérito al art. 109 de la Constitución Política del Perú, así mismo a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de lo dispuesto en el portal electrónico de la entidad, de conformidad a Ley 27972.

TERCERA. - DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.FEPN/CONCEJO MUNICIPAL
Con V.ºB.º

- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- YAHAIRA PLASENCIA ZEVALLOS (GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL-GER.SERV.MUN.Y GEST.AMB.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 11949.104233018049

